

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 8 de agosto de 1883.

NUMERO 174.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 6 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 10 y 18 minutos de la noche.

Miércoles 8.

San Ciríaco, y compañeros mártires; san Emiliano, obispo.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decreto.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**PODER EJECUTIVO.**

Nº 2.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En virtud de la autorización que le confiere el artículo 9º de la ley número 38 de 12 de julio próximo pasado,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO DE ESTADISTICA.**Capítulo I.****SECCION PRIMERA.***Personal de la oficina.*

Art. 1º.—El personal de la oficina constará de un Director, un Oficial Mayor, hasta tres escribientes y un conserje.

SECCION SEGUNDA.*Del Director y demás empleados.*

Art. 2º.—Corresponde al Director:

1º.—Cumplir en un todo y hacer que se cumpla el presente Reglamento, como asimismo todas las leyes que se dicten sobre la Estadística de la República, para lo cual ocurrirá al Ministro del ramo, en los casos que sea necesario.

2º.—Dirigir y hacer ejecutar los trabajos conforme á las instrucciones, método y modelos que al efecto formulará con arreglo á los principios más modernos de la ciencia, para lo cual sus atribuciones principales son las de investigar, pedir, compilar, clasificar y publicar periódicamente por medio de cuadros comparativos, todos los datos concernientes á este ramo.

3º.—Cada trimestre del año pu-

blicará en resumen los trabajos de la oficina, correspondientes á los trimestres anteriores, y en los primeros meses de cada año, el "Anuario Estadístico" de los trabajos practicados por la oficina en el año anterior.

Art. 3º.—El Director podrá ausentarse á lo más por dos días, con el fin de efectuar las conferencias que crea necesario tener con las autoridades civiles y eclesiásticas de los puntos más cercanos de la capital de la República, á fin de hacerles las explicaciones que sean necesarias para la mayor inteligencia del método y modelos que les haya remitido, y se valdrá de claras é inteligibles instrucciones para las autoridades de los puntos que se encuentren á más distancia.

Art. 4º.—Todos los empleados de la oficina estarán sujetos á las órdenes é indicaciones que para la práctica de los trabajos, les comunique el Director. En caso de falta de cumplimiento ó ineptitud de alguno de ellos, el Director dará cuenta al Ministro del ramo, á fin de que tome las providencias que para el mejor servicio crea convenientes.

Art. 5º.—Todos los empleados de la oficina asistirán á ella, de las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, y además, en las horas y días que determine el Director para trabajos urgentes.

Art. 6º.—Los deberes del conserje, son los correspondientes al destino que desempeña.

Capítulo II.**SECCION PRIMERA.***De los trabajos de la oficina general.*

Art. 7º.—Los trabajos estadísticos de la República, ó sea la investigación, arreglo y exposición de los hechos y datos que puedan reducirse á términos numéricos, se dividirán en cuatro partes, á saber:

1º.—Población.

2º.—Territorio.

3º.—Industria.

4º.—Administración Pública.

SECCION SEGUNDA.*Población.*

Art. 8º.—Esta parte de la Estadística comprende:

1º.—La formación, cada cinco años, del censo general de la República, por el orden de provincias, cantones, distritos y aldeas, considerados en cuanto al número de habitantes é individuos, y con las condiciones de sexo, estado civil y físico, religión, residencia, origen, edad en estados progresi-

vos, profesiones, oficios y condiciones sociales.

2º.—El movimiento de la población lo constituyen los nacimientos, defunciones, matrimonios, inmigración y emigración.

Respecto de los nacimientos, se registrará el sexo, la condición de hijo legítimo ó ilegítimo, investigando la nacionalidad que tengan, y la raza á que pertenezcan los padres.

En las defunciones se investigará el sexo, nacionalidad, profesión ú oficio, y la enfermedad que le hubiere causado la muerte, en caso de que ésta fuere conocida, ó diagnosticada por médico autorizado.

En los matrimonios se distinguirá la raza, edad y profesión ú oficio de los contrayentes, y se indicarán los hijos legitimados por el acto del matrimonio.

3º.—La Estadística de la instrucción pública comprenderá el movimiento general de la instrucción primaria, segunda enseñanza ó superior ó profesional, sin omitir en el estado el número de establecimientos de instrucción popular que existan en los principales países de América y Europa, y el lugar que bajo este aspecto ocupa entre ellos Costa-Rica.

Asimismo se investigará el número de habitantes que en la República saben leer, y los que saben leer y escribir, con el cálculo del tanto por ciento respectivo, y haciendo también la comparación con las naciones más adelantadas en este ramo.

4º.—Justicia: Esta sección debe contener el número de delitos cometidos anualmente, su naturaleza, y las penas que se les han aplicado.

5º.—Hospitales y establecimientos de beneficencia: se investigará sobre su organización, y el movimiento anual que haya habido en cada uno de ellos.

Art. 9º.—Además de los casos previstos para la Estadística de la población, se considerarán también como pertenecientes á ella, para su investigación, cualesquiera otros que puedan influir en los diversos hechos relacionados con los cinco incisos del anterior artículo.

SECCION TERCERA.*Territorio.*

Art. 10.—La aplicación de la Estadística al estudio del territorio, da lugar al Catastro: este comprenderá la situación, límites y extensión del territorio, las influencias atmosféricas y climatoló-

gicas, la naturaleza del suelo, y los usos ó producciones á que puede destinarse, el número de propietarios y la extensión de cada propiedad, y finalmente la división física y administrativa del territorio.

Art. 11.—Para levantar el Catastro, el Gobierno nombrará comisiones especiales, las cuales efectuarán los trabajos del modo y bajo las instrucciones que les suministre el Director General de Estadística, quien también las recibirá del Ministro respectivo, sobre el modo y forma en que estos trabajos han de efectuarse.

SECCIÓN CUARTA. Industria.

Art. 12.—En la formación de la Estadística industrial, se observará la siguiente clasificación:

1.^a—Industria extractiva, que comprende la minería, pesquería y cortes de madera. Se investigará el número de minas de cualquiera clase, siempre que su producción sea de utilidad, su situación, valor en que se estima la mina, lo que produce, consumo exterior y exportación.

En cuanto á lo demás de la industria extractiva, se señalará únicamente su producción, consumo y exportación.

2.^a—Industria agrícola: comprende la agricultura propiamente dicha, esto es, las plantaciones alimenticias, como son los granos, frutas, legumbres y cualesquiera otras de provecho y consumo público. Para esto se harán constar las cifras relativas á la producción, consumo y exportación de frutos nacionales, y se determinará el valor de los frutos, incluyendo todo terreno apropiado como capital de esta naturaleza.

3.^a—Industria pecuaria: especies, número, valor y consumo de ganados, su importación y exportación.

4.^a—Industria manufacturera: su producción, consumo y exportación.

5.^a—Industria locomotiva, que comprenderá el movimiento marítimo y el terrestre, y el número de personas y cosas transportadas.

6.^a—Industria mercantil, que se divide en comercio marítimo y comercio terrestre, perteneciendo al primero:

1.^a—La importación, clasificación de mercaderías, número de bultos, peso, valor, procedencia y derechos fiscales, ó cualesquiera otros impuestos especiales.

2.^a—La exportación, clasificación de bultos y mercaderías, número de bultos, peso, valor á bordo, destino, derechos fiscales é impuestos especiales.

Separadamente se expondrá todo lo relativo al comercio de depósito y cabotaje.

El segundo, ó sea el comercio terrestre, comprenderá la importación y exportación que se haga por tierra, entre Costa-Rica y algunas de las Repúblicas limítrofes, el comercio interior y el de tránsito, provenientes del exterior para su consumo también exterior.

Art. 13.—Para el conocimiento de la deuda hipotecaria, se pedirá mensualmente á la oficina respectiva, un estado que demuestre el número de hipotecas, las cancelaciones totales y parciales, valor de la finca hipotecada, y si ésta es rústica ó urbana.

SECCIÓN QUINTA. Administración pública.

Art. 14.—La Estadística de la Administración pública se dividirá en Nacional y Municipal, y sus trabajos se verificarán del modo siguiente:

1.^a—Hacienda pública: situación del Tesoro, gastos del Estado, ingresos, contribuciones, bienes, deuda nacional-interna y externa, y en general, todo lo que constituye la Hacienda pública de Costa-Rica.

2.^a—Fondos municipales: comprenderán todo lo relativo á la administración de los intereses de cada municipalidad, dándole preferencia al movimiento de sus rentas, para lo cual, los Gobernadores y Jefes Políticos, enviarán mensualmente, cuando la oficina se ocupe de esta sección, los cuadros que demuestren sus respectivos trabajos y en la forma que les sea prescrita por el Director de la Estadística.

Capítulo III.

SECCIÓN ÚNICA.

Disposiciones generales.

Art. 15.—Para el cumplimiento de todos los trabajos estadísticos señalados en el presente Reglamento, el Director se comunicará directamente con las autoridades y empleados de la República, ó por conducto del Ministro del ramo cuando lo creyere conveniente.

Art. 16.—Las circulares ó instrucciones que para la elaboración de sus trabajos, dictare la Dirección General de Estadística, se publicarán en el "Diario Oficial"; y las autoridades y empleados á quienes se dirija, tendrán esto como suficiente comunicación.

Art. 17.—El Director dará cuenta al Ministro respectivo, cuando los empleados ó autoridades de las provincias fueren morosos en el cumplimiento de los deberes que les impone el decreto número 38 de 12 de julio de 1883, á fin de que se les apliquen las penas que en el mismo decreto se encuentran consignadas.

Art. 18.—El método, la reunión y manejo de los datos, los cálculos, el análisis y todo lo que tienda á la claridad y exactitud de los trabajos estadísticos, quedan confiados á la prudencia del Director, y al exacto cumplimiento de los deberes que sobre estadística nacional, tienen, en la parte que les concierne todos los empleados de la República.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los siete días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Agosto 5.—Hoy á las 2 p. m., ancló el vapor inglés "Larrie", de 1,067 toneladas, procedente de Colón, 44 tripulantes, al mando de su capitán King, y 398 bultos mercaderías, consignado á los Sres. Rohmser y Esquivel.—24 horas de mar.—Pasajeros: 1.^a clase, Mdme. Lermite.—2.^a clase, J. Welch, A. Delama, J. Bringas, A. Roca, P. Hernández, L. Alvarado, M. Sanz y B. Marichal.

ADMÓN. JUDICIAL.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde de este día, se admitió al Señor Don Rafael Rivera y Velázquez, mayor de edad, soltero, comerciante, y vecino de la ciudad de Liberia, el denuncia que como representante de la Municipalidad de Liberia, ha hecho de la legua de terreno que el Supremo Gobierno concedió á dicho municipio por decreto n.^o XVII de 13 de junio de 1877, siendo sus linderos: al Norte, con el río de la ciudad de Liberia; al Sur, con la quebrada de "Aronas" ó sea terreno de las Alvarado; al Este, baldíos y los mismos terrenos de "Arena;" y por el Oeste, con tierras de San Jerónimo y de la hacienda "El Chorro." Dicho terreno pertenece al cantón primero de aquella ciudad.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 7 de 1883.

A. A. CASTRO.

Isidro Martín Calderón. Urbino Castro.

REMATES.

Se ha señalado la una de la tarde del día diez y seis de los corrientes para rematar, en el mejor postor, los bienes siguientes, en esta oficina:—Un cerco sembrado de café y caña, constante de una manzana, próximamente; lindante: Norte, propiedad de Don Bernardino Peralta; Sur, id. de Natividad Vivas y de Jesús Loaiza; Este, propiedad de Tiburcio Vivas, y calle en medio, propiedad de Rafael Brenes; y Oeste, idem de Felipe Cedeno. Vale doscientos pesos.—La segunda es una casa, construcción de adobe, madera redonda y cubierta de teja, lindante: Norte, propiedad de Francisco Pereira; Sur, calle en medio, casa y solar de Santiago Orozco; Este, idem del mismo Santiago Orozco; y Oeste, propiedad de Miguel Loaiza. Vale ochenta pesos.—La tercera finca es otra casa, construcción de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, y está ubicada en un solar de un cuarto de manzana, próximamente; y linda: por el Norte, con la finca antes deslindada; Sur, propiedad de Mercedes Loaiza; Este, propiedad de Franco Loaiza; y Oeste, propiedad de la sucesión de Norberto Loaiza. Vale doscientos pesos.—Un terreno situado en el punto llamado "Barro Morado," sembrado parte de tabaco, caña, café y plátanos; constante como de doce manzanas, próximamente; y una galera con un trapiche y demás útiles; lindante: Norte, propiedad de José Villalta; Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Municipalidad del barrio de San Francisco. Vale doscientos pesos.—Pertenece estas fincas á Santiago Orozco; y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Félix Mata; y están situadas en el barrio de San Francisco.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de la provincia de Cartago.—Agosto 3 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

José Arias.—Francisco M.^a Peña.

1.

A las doce del día veintitrés de agosto entrante se han de rematar, en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una vaca mora, baya, en veintidós pesos.—Un toro amarillo en diez y ocho pesos.—Un toro sardo, colorado, en diez pesos.—Un toro moro en diez pesos.—Una vaca alazana, frontina, en veintidós pesos.—Una vaquilla albardilla negra, quince pesos.—Otra id. mora, barcina, quince pesos.—Otra id. mora, negra, once pesos.—Una vaquilla frontina, barcina, catorce pesos.—Dos novillos barcinos en veintiocho pesos.—Dos id. overos, blancos, treinta pesos.—Una vaca mora, blanca, veintidós pesos.—Otra mora, colorada, diez y nueve pesos.—Una vaca sarda, colorada, diez y nueve pesos.—Una id. albardilla, alazana, veinte pesos.—Una id. sarda, barcina, veinte pesos.—Una id. barcina, tigrilla, veinte pesos.—Una id. barcina, diez y siete pesos.—Una id. alazana barcina, diez y ocho pesos.—Una id. hosca, oscura, diez y ocho pesos.—Terreno situado en el Tablón, que mide como ochenta manzanas; linda: Norte, tierra de Ramón Sánchez; Sur, tierras de la legua de Tobosi; Este, Don Nicolás Cubero y tierras de Tobosi; y Oeste, Ramón Aguilera. Vale seiscientos cincuenta pesos.—Terreno en San Cristóbal, que mide una caballería; lindante: Norte, la legua de Tobosi; Sur, terreno de los Gamboa; Este, terreno de unos vecinos de Cartago; y Oeste, terreno de Remigio Rodríguez. Vale ciento cincuenta pesos.—La finca de Purires, barrio de Concepción, distrito 7.^o, cantón 1.^o de esta provincia, consta como de una manzana; y linda: Norte, propiedad del Dr. Don José M.^a Jiménez; Sur, terrenos de los vecinos de la Concepción y Guadalupe; Este, calle pública en medio, propiedad de Aproniano Piedra; y Oeste, propiedad de Don Carlos Sancho. Vale doscientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Tomás Fuentes, y se venden para pagar deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de la provincia de Cartago.—Julio 26 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

José Arias.—Francisco M.^a Peña.

1.

EDICTO.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con algún derecho á los bienes de los finados José María Guzman Vega y Paula Mora Solano, que fueron mayores de edad, labradores, y vecinos del barrio de los Ángeles de esta ciudad, para que en el término de diez días, se presenten á deducir el que tengan en la mortuoria, á que se ha dado principio en este Juzgado.

Alcaldía 2.^a de Cartago.—Agosto 6 de 1883.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Ido. Ramos.—Manuel Ramírez.

INOCENTE MORENO,

Alcalde 2.^o constitucional de este cantón. Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del Señor Felipe Arias, de único apellido, que fué mayor de edad, soltero, y de este vecindario, para que lo verifiquen dentro de nueve días, en este Juzgado.

Juzgado único constitucional.—San José, agosto 6 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Juan V. Goyenuga.—R. Castro Sánchez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía

de la

provincia de Cartago.

Se previene á todas aquellas personas que deban impuestos atrasados de cañería, alumbrado, pulpería, almacenes, tiendas, taquillas, truchas, etc. etc., ocurran á la Tesorería Municipal respectiva, desde la fecha, al día diez y seis de los corrientes, á cancelarlos. El día veinte de este mismo mes, la infra-

rita autoridad comenzará á pasar registro general; y la persona que no haya cumplido con lo que se ordena en la presente orden, no obstante exigirsele el impuesto correspondiente, será castigada con arreglo á la ley.

Agosto 3 de 1883.
FRANCISCO PACHECO.
v. l.(4)

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.
AVISO.

En esta fecha, se ha ordenado por esta autoridad, en el concepto de perdidos, el depósito de los animales siguientes:

Un ternero barcino, pequeño, sin marca, y una vaquilla alazana, pequeña, cachos al tiro, marcada con un fierro desconocido. La persona ó personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo, dentro del término de ley.

Agosto 6 de 1883.
D. RODRÍGUEZ.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 224 del decreto n.º 20 de 20 de julio de 1849, se previene á todos los vecinos propietarios de este cantón, así del centro como de los barrios, que dentro del término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, deben tener limpias la mitad de la calle, frente á sus respectivas propiedades, descañadas las cercas, y en plena corriente los desagües que á ellas pertenecen.—Quedan incursos los omisos en el cumplimiento de esta disposición, en la multa respectiva, y obligados al pago de los costos que en tales trabajos haga la policía.

Agosto 6 de 1883.
D. RODRÍGUEZ.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

- San José.—La del Licdo. Don Bruno Carranza (calle del Comercio).
- Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Escoto.
- Heredia.—La del Doctor Don Antonio Pupo.
- Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.
- Puntarenas.—La de Puntarenas.
- Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).
- San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.
- Grecia.—La de "El Pueblo."
- Naranjo.—La de D. José M.º Sánchez.
- Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

ESPAÑA.—Madrid, julio 3.—El Nuncio de Su Santidad en esta corte ha publicado una circular declarándose en contra de que se extienda más entre el clero del Norte la propaganda carlista.

Madrid, julio 7.—En el Congreso de los Diputados propuso el Señor Moret enmiendas á la Constitución, encaminadas á la más perfecta protección de los derechos individuales y la inviolabilidad del domicilio, y á dar más extensión á la tolerancia religiosa. El gobierno ha resuelto tomar en consideración las enmiendas. Se dice que el gobierno no piensa reformar la Constitución, sino aceptar en principio las proposiciones contenidas en las enmiendas del Señor Moret, las cuales, opina, deben incorporarse en tiempo oportuno á las leyes adicionales.

Madrid, julio 10.—En el Congreso

de los Diputados ha comenzado el debate provocado por los demócratas sobre la política del gobierno. Entre otros Señores que hicieron uso de la palabra, el general López Domínguez atacó al gobierno, que dijo no era bastante liberal. Declaró que su partido sólo aceptaba la Constitución de 1876 con el fin de reformarla en el sentido de la del 1869. El Presidente del Consejo, Señor Sagasta, dijo en contestación que estaba dispuesto á admitir en el gobierno hasta á los demócratas más avanzados, y á plantear las reformas más liberales por medio de las leyes orgánicas; pero creía que para ello no era necesario reformar la Constitución. Añadió que, apesar de todo, no se oponía á modificaciones en el código fundamental si la experiencia demostraba que eran necesarias.

CUBA.—Habana, julio 4.—El vapor *Newport*, capitán Sundberg, está detenido aquí para que le compongan la máquina.

Habana, julio 6.—El bergantín americano *Nettie*, embargado en Cienfuegos por violación de las ordenanzas de aduanas, ha sido vendido en pública licitación por la cantidad en que estaba tasado.

Habana, julio 7.—Un tribunal se ocupa en investigar los fraudes que se dice han sido cometidos en el Banco Español de la Habana. El Juez ha decretado la prisión de Don Federico Palma Domínguez, ex-cajero de dicha institución.

Durante la semana que acaba de espirar ocurrieron en la Habana 43 defunciones de fiebre amarilla.

Habana, julio 10.—No habiéndose recibido al efecto orden del gobierno de Madrid, no ha comenzado aún á regir la nueva ley rebajando de diez á cinco por ciento el derecho adicional de exportación, y aumentando el impuesto adicional sobre bebidas espirituosas de 15 á 20 por ciento; ley que había de ponerse en operación el 1.º del actual.

PERÚ.—Lima, julio 5.—De origen autorizado se afirma que el Ministro Señor Novoa cree que se consumará la paz. También se dice que el 1.º de agosto se entregará á las autoridades peruanas el municipio. Continúan publicándose las adhesiones de los Departamentos del Norte al general Iglesias.

Los americanos residentes en Lima celebraron el 4 de julio con mucho entusiasmo.

Lima, julio 6.—Dice *El Comercio* de hoy, que la prensa arequipeña se ha hecho eco del rumor de que el general Cáceres había alcanzado una victoria señalada en Casapalca, causando al enemigo 700 muertos y heridos, tomándole muchos prisioneros, entre ellos tres jefes; y capturando cuatro cañones y dos mil fusiles. *El Comercio* cree la noticia completamente falsa.

Se anuncia de Tacna que ha comenzado á celebrar sesiones secretas, con asistencia del nuevo Ministerio, la comisión mixta encargada de entender en la cuestión internacional. Créese sin embargo allí, que nada se resolverá con la esperanza de que Chile proponga bases de paz más aceptables.

Lima, julio 7.—*El Comercio* publica la noticia, recibida por el vapor, de que en el Congreso chileno se discute á puertas cerradas los asuntos del Perú. El general Canevaro ha convocado á junta á los ciudadanos de Moquegua. En contestación á la pregunta de si estaba dispuesto á seguir la guerra, respondió el general que estaba cansado de la situación actual y deseaba la paz. El general ha regresado á Arequipa.

ECUADOR.—Guayaquil, vía Galveston, julio 7.—Ha habido un nutrido fuego durante toda la mañana. Las

calles están cubiertas de soldados y no se permite el paso á nadie. Las casas de negocios se han cerrado todas por orden de Veintemilla.

Guayaquil, vía Galveston, julio 9.—Desde cosa de la una de esta mañana ha habido un fuego nutrido. Alfaro acaba de entrar y fué recibido con entusiasmo. Reina gran excitación entre el pueblo. Se dice que Veintemilla se ha embarcado en un vapor de río.

VENEZUELA.—Habana, julio 9.—Dicen de Venezuela que la langosta está haciendo estragos en muchas partes del país. El devorador insecto ha llegado á Puerto Cabello, Valencia y los disritos interiores de la misma longitud. En una noche quedó destruida toda la vegetación de las inmediaciones de Morón. Témesese que la langosta llegue en breve á los fértiles valles de Caracas.

FRANCIA.—París, julio 5.—El gobierno ha resuelto llevar ante los tribunales á los oradores anarquistas que amenazaron al Juez y al jurado del tribunal que juzgó á Luisa Michel.

El Figaro publica un telegrama de su corresponsal en Frohsdorf, del cual aparece que la enfermedad del conde de Chambord aunque muy grave no es inmediatamente mortal. Dicese que el doctor Hillroth halló al conde sentado en un sillón de brazos, y que al ver al facultativo dijo: "Todo el mundo me entierra y sin embargo no tengo nada."

Un telegrama recibido aquí á la una de la mañana manifiesta que se espera de un momento á otro la muerte del conde de Chambord.

De Shanghai telegrafían que el general chino Li Hung Chang ha desechado las proposiciones de los franceses, y ha recomendado á Mr. Tricou, el embajador francés, se entienda con la Junta de lo Exterior de Pekín.

París, julio 6.—A las dos de esta mañana se recibió un telegrama de Frohsdorf manifestando que ha habido otra consulta de médicos con respecto al estado del conde de Chambord.—Creer aquellos que éste ha mejorado pero que todavía hay gran peligro.—Creer también que la dolencia del conde es una afección gotosa. Monseñor Venutelli, el Nuncio del Papa en Viena, ha ido á visitar al conde, dándole la bendición de Su Santidad. El conde de Chambord, al saber habían llegado á Viena los duques de Orleans, envió su Secretario á recibirlos.

Mr. Paul de Cassagnac escribe que si el imperialismo carece de fuerza, los bonapartistas deben dar su apoyo al conde de París.

Confirma un despacho de Shanghai la noticia de que Li Hong Chang había desechado las proposiciones de Mr. Tricou, el embajador francés, y recomendándole se entendiese con la Junta de lo Exterior de Pekín. Se espera que Li Hung Chang regrese esta noche á Pekín.—Créese que á mediados de julio habrán llegado á su destino todas las tropas francesas enviadas á Tonquin. La estación de las lluvias impedirá que comiencen inmediatamente las operaciones. Créese que Mr. Challemel Lacroix, el Ministro de Relaciones Exteriores, ha enviado nuevas instrucciones á Mr. Tricou.

(Continuará.)

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José.
Agosto 6.
TERMOMETRO CENTIGRADO.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio.
18,75 22. 19,50 20,80

VIENTO.

E. E. NE.
ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
Claro y osc. Oscuro. Oscuro.
Barómetro. Término medio. 669,00
Truenos: principio á las 5 h. 30 m. p. m.

SECCION DE AVISOS.

DIVISION CENTRAL del Ferro-carril.

Con motivo de las fiestas cívicas en Cartago, correrá un tren extraordinario, en los días 12, 13, 14 y 15 del corriente, bajo el itinerario que sigue:

Salé de San José, á las 11 a. m.
id. ,, Cartago ,, ,, 7 p. m., guardando en su tránsito, el tiempo ordinario.

Precio de tiquetes, el ordinario.
NOTA.—No se admiten los tiquetes de milla.

San José, agosto 7 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE

AVISO.

Con autorización, y poder bastante de su dueño, ofrezco en venta, el lote n.º 22 de 1.ª orden, en Santa Clara.—Es de muy buen vegetal, tiene buenas aguas, y magnífico clima.—Para precio y condiciones, entenderse con el infrascrito, en su bufete.

San José, agosto 2 de 1883.

FRANCISCO J. ACUÑA.
(6 vs. L.)

Se vende

con un 25 0/0 menos del costo, un juego de muebles para sala.

En San José, dará razón Don José Esquivel, y en Puntarenas, Esquivel y Vega.

(6 vs. L.)

AVISO.

Los que suscriben, tienen el gusto de avisar á sus amigos, y al público viajero, que han establecido en este puerto, y en el antiguo "Hotel Ennis", un restaurant, con cantina, muy bien surtida, y billar.

Los que nos favorezcan, encontrarán además de un servicio esmerado, precios muy módicos.

Limón, agosto 5 de 1883.

REEVE & ROSADO.

(15 vs. L.)

MANUEL F. QUIROS, ABOGADO.

Ha trasladado su oficina á la casa del difunto General Don Pedro Quiros, Sur de la Iglesia del Carmen.

A. V. I.

Un punto mercantil.

SE ALQUILA la casa de dos pisos, perteneciente á Doña Mariana de Argüello; quince cuartos en el alto, fuera del baño; lavaderos, corredor ancho; propie para escogida de café, cuarto de monturas, etc., etc.—Comoda para familia ó para un club.

Repasto de todo el año.

En las márgenes del río General se reciben ganado y bestias para engordar. Zacañales de guinea y jengibrillo.—Por engordar una res, cinco pesos; un caballo ó mula siete pesos. Se responde por los animales que se entreguen en dicho potrero. Por meses ó semanas, sumamente barato.

M. ARGÜELLO.

12—8

De oficio por la higiene pública.

Son de mucha conveniencia los tubos que el Señor Gobernador ordena colocar en los excusados, pero inútiles ó perjudiciales si no se colocan estrictamente bajo condiciones especiales.—La persona que no conozca tales condiciones, puede dirigirse al que suscribe, que se las indicará con mucho gusto.

San José, agosto 3 de 1883.

MANUEL V. DENGO.

O. VON SCHROTER & C^a

OFRECEN BARATO GRAN SURTIDO DE

Zarzas, Driles, Mezclillas, Mantas, Lienzos, Pañuelos, Pañolones, Lanillas, Casimires, Frazadas, Sombreros, Camisas, Medias, Cintas, Paraguas, Muebles, Candelas, Pinturas, Vidrios y fósforos.

24. v. 14.

Fundición de San José.

Todos los trabajos que se encarguen a este establecimiento se conducen gratis, ida y vuelta, á los interesados.

Ing. JUAN I. DE JONGH.

6 v 6

O. Von Schroter & C^a

Venden: Machetes, Pa-las, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 18

Aviso.

Alquilo la casa contigua á la de mi habitación, en esta ciudad, frente á las oficinas de Mr. Keith.—Es bastante decente y para una familia regular.—Para condiciones, hablarse con

NATIVIDAD F. de TREJOS.

San José, agosto 2 de 1883.

3 v. 3.

Sombreros de pita.

FINOS Y ENTREFINOS.

Vende á precios de costo

BARTOLOME CALSAMIGLIA.

20 v. 10.

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

- Cura la Tisis.
- Cura la Anemia.
- Cura la Debilidad General.
- Cura la Escrófula.
- Cura el Reumatismo.
- Cura la Tos y Resfriados.
- Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos No tor en Medicina de las Facultades de Paris y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, Ac.

TESTIFICACION: que he hecho uso con frecuencia en mi clinica de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprobar las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los estrómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitacion. Dr. MANUEL S. CASTELLANOS. Habana, Marzo 8 de 1883.

Sancti Spiritus de Cuba, 2 de April, 1881.

Sres. Scott & Rowntree, Nueva York.

Muy Sres. niños: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservacion; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público, Soy de Vds. S. Q. B. M. Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1318, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMAS H. PENNY, Admor.

San José, julio 6 de 1883. 15v—13.

PARA TEMPORADA.

Se alquila una casita cómoda y decente, en la villa de la Unión, con agua para baño, un jardincito, una huerta, etc., etc. Para condiciones entenderse en esta ciudad con Don Mauro Fernández. (3 vs. 2.)

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

120 BROADWAY, NEW YORK

H. B. HYDE, Presidente.

WILLIAM ALEXANDER, Secretario.

Activo..... \$ 48,000,000

Sobrante..... \$ 10,600,000

¿POR QUÉ ASEGURARÉ MI VIDA?

1º—Mi vida tiene un valor en dinero que destruirá la muerte.

2º—Si muero pobre, mi familia quedará sumida en la pobreza.

3º—En ese caso, una póliza de seguro de vida es el único medio con que se puede contar para el sostenimiento de mi familia.

4º—El seguro tranquiliza mi mente y hace desaparecer toda ansiedad acerca de su condición futura.

5º—Si muero rico, la póliza aumentará mis riquezas y suministrará una suma inmediata en efectivo, á mi familia mientras se arregla mi testamentaria.

6º—Sea pobre, ó sea rico, el costo de una póliza es poco, puesto que sus productos serán de mucho más valor é importancia á mi familia, después de mi muerte, que lo que serán los premios para mí mientras yo viva.

La fortuna no dá nada; no hace más que prestar por cierto tiempo.

La muerte no llega más que una vez, y se hace sentir á cada momento en la vida.

El trabajo es la roca en que se asienta la propiedad; empero, podrá esta resistir constantemente los embates de la fortuna? El seguro de vida, de todos modos, siempre será un puerto seguro en todas las tempestades.

Es una extraña anomalia que el hombre se muestre diligente en asegurar su casa, sus muebles, sus buques, sus mercaderías, y sin embargo descuide el seguro de su vida, que es ciertamente lo más importante para la familia.—Benjamin Franklin.

El hombre se fastidia de lo bueno, busca lo mejor, encuentra lo malo y se conforma con lo peor.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José—Agente Para Costa-Rica.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de agosto de 1883.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.		
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.	
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves..	2 p. m.	Lunes y Jueves..	10 a. m.	
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "	
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas	Días festivos....	1 " "	Días festivos....	10½ " "	
San Ramón y Grecia.....	Lunes á Viernes..	2 " "	Lunes á Viernes..	10 " "	
Tarrazú.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8½ " "	
Alajuela, Heredia.....	Jueves.....	7 a. "	Miércoles.....	7 " "	
	Días festivos....	10½ a. "	Días festivos....	4 p. m.	
	Lunes á Viernes..	6½ " "	Lunes á Viernes..	10 a. m. y 6 " "	
La Unión y Cartago.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8½ " " y 6½ " "	
Limón.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	2 " "	Martes, Jueves y Sábado.....	Indeterminada.	
Térraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "	
Aserrí y carrera.....	Lunes y Jueves..	10½ a. "	Lunes y Jueves..	10 " "	
San Isidro y carrera.....	" " " " " "	10½ " "	" " " " " "	10 " "	
Paraíso y Oroqui.....	Lunes y Jueves..	6½ " "	Martes y Viernes..	10 " "	
San Isidro y Santa Bárbara.....	Martes y Viernes..	6½ " "	Miér. y Sábado.....	6 " "	
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Viernes..	6½ " "	Lunes á Viernes..	6 " "	
Golfo Dulce.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6½ " "	
Parícal.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 " "	
Aldea de Sarapiquí.....	Miércoles.....	11 a. m.	Martes.....	10 " "	
	1.º y 15.		5 y 20.		
América del Sur, EE. UU. de América.....	Vía Panamá.....	10 17 y 26	2 p. m.	2, 3 y 13	Indeterminadas.
Antillas y Europa.....	Vía Limón.....	14.	2 " "		
EE. de Centro América.....		1º y 10.	2 " "	11 y 28	Indeterminadas
San Francisco de California y Méjico.....		1º		18.	
Nicaragua.—Vía Liberia.....	Jueves.....	2 " "	Jueves.....	10 a. m.	

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m., y de 5 p. m. á 6 p. m. Los días festivos se abrirá la Admón. General de Correos de 10 a. m. á 1 p. m. y de 4 á 4½ p. m. El despacho de Certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de correo.

Administración General de Correos.—San José, agosto 1º de 1883.

M. G. ESCALANTE, Admor. general.

LA MEJOR Y LA MAS BARATA.

Máquinas de coser de Singer.

De todas las máquinas de coser vendidas en el mundo, las tres cuartas partes son las legítimas DE Singer.

Los compradores pueden obtener A PRECIOS MODERADOS Y EN ABONOS FÁCILES de pagar, máquinas de coser para familia, con las cuales se pueden hacer las más perfectas y variadas costuras, desde en lienzos tan finos como el cambrey hasta en cuero muy duro.

La compañía Singer por medio de su agente infrascrito, garantiza por cinco años todas las máquinas que se le compran, además de dar una completa instrucción en el uso y manejo de ellas.—Esta instrucción se dará gratuitamente en la casa del comprador ó en su oficina.—Tiene un completo surtido de agujas de todas clases, y útiles; y ofrece sus servicios para el reparo de toda clase de máquinas de coser.

Carlos F. Kratz, Agente.

4 Calle del Comercio.

26. v. 5.